

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Pruebas. Apreciación. Culpabilidad. Piratería. Alegato de estado de necesidad. Principio de la insignificancia.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Brasil

ORGANISMO: Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, 6ª Cámara Criminal

FECHA: 13-2-2008

JURISDICCIÓN: Judicial (Penal)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo, en <http://cjo.tj.sp.gov.br>

TRADUCCIÓN: Ricardo Antequera Parilli

OTROS DATOS: Apelación Criminal 10683933200

SUMARIO:

“El sentenciado apela [...] y pretende ser absuelto alegando: a) Insuficiencia probatoria; b) Que no poseía una conciencia sustancial de la antijuricidad por cuanto «no sabía del carácter ilícito de la conducta consistente en la supuesta violación consciente del derecho de autor, visto que el comercio de CDs en el lugar es frecuente en el medio del comercio en que vive y el acceso a la información es difícil», además de que estudió solamente hasta el 7º grado, de modo que no tenía «las condiciones de saber con certeza el significado del derecho de autor, no actuando de ese modo dolosamente», estando «amparado por un error de prohibición»; c) Inexigibilidad de otra conducta, por estar configurado un auténtico «estado de necesidad», y d) Atipicidad de la conducta, por aplicación del «principio de la insignificancia», ya que fue ínfima la cantidad de objetos aprehendidos”.

[...]

“La mala calidad de los materiales utilizados no tienen la condición de hacerle perder la punibilidad al delito de violación contra el derecho de autor. En este punto son oportunas las consideraciones destacadas en el concepto de la Procuraduría General de Justicia, del Fiscal de Justicia [...] en un precedente análogo y que fueron adoptadas en su momento para decidir:

«La grosería de los encartes y de las impresiones gráficas de los DVDs no afecta la tipicidad de la conducta, pues lo que debe tomarse en cuenta es el hecho de la grabación y la reproducción de los sonidos. Lo que protege la legislación es la violación del derecho de autor con relación a las obras musicales y a las imágenes grabadas y que han sido reproducidas, no al consumidor, quien en estos casos entra en colusión con el

vendedor del producto falsificado. El consumidor tiene plena conciencia de que se trata de un producto falsificado» (Apelación Criminal 1.055.931-3/9)”.

“Además, está suficientemente demostrado que [...] en el puesto 43 del «Camelódromo» de la ciudad de Marilla, situado al lado del Terminal Ferroviario Urbano, el apelante tenía en depósito y expuestos para la venta, con ánimo de lucro, casi 700 DVDs y 660 CDs reproducidos sin autorización de los respectivos autores”.

[...]

“Es también cierto que el recurrente tenía plena conciencia de la antijuricidad de su conducta, pues como fue bien anotado por el escrito del Ministerio Público, «... el propietario del puesto y de los objetos aprehendidos era comerciante del ramo y, por tanto, con experiencia para detectar las condiciones e identificar el origen de los productos que exponía para la venta. ¿O será que ni siquiera tiene imaginación, en razón del precio de los productos que vendía fueran tan inferiores a aquellos que son vendidos en la tiendas especializadas y legalizadas?»”.

[...]

“Tampoco se acoge la defensa de que una conducta distinta no se le podría exigir al recurrente, dado su alegato de «estado de necesidad», derivado de su delicada situación económico-financiera”.

“La inevitabilidad del peligro es un requisito indispensable para el reconocimiento de esa excluyente. En este caso, como es bien observado por la Procuraduría General de Justicia « (...) Nada se ha comprobado en cuanto a la necesidad extrema del reo como para justificar esa clase de excluyente del ilícito ...»”.

“Las dificultades financieras que el apelante alega sufrir, situación de la mayoría de los brasileños, no autoriza al reconocimiento del estado de necesidad, como ha sido reiteradamente acogido por la jurisprudencia, pues ya se tiene decidido, en relación a este tema, que:

«Para el reconocimiento del estado de necesidad no basta invocar el argumento de las dificultades de los días en que vivimos. Al hacer prevalecer ese argumento se estaría legalizando la conducta de los marginales que, por no ejercer un oficio que les garantice la subsistencia, atacan el patrimonio ajeno» (RT 518/377)”.

“El principio de la insignificancia tampoco puede ser invocado”.

“En la especie, el apelante tenía un stock significativo de mercancía clandestina [...], generando un perjuicio efectivo a los respectivos titulares del derecho de autor, implicando que, ni de lejos, el acto cometido es insignificante como para permanecer en el limbo de la criminalidad”.

